

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 046

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00073-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO GARCÍA ROMERO Y Otros
dianapa0411@gmail.com.co
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificaciones@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 387 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia No. 079 proferida el día 28 de junio de 2017 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d4315c31f2ec1e660e5a86bb2f36c47b21934443d8e72c7c20831591c18ff**

Documento generado en 26/01/2024 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 045

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00109-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ YANZA MUÑOZ
info@amparolegale.com
varelalorzaa.e@hotmail.com
sovalo1225@hotmail.com
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ – E.S.E.
notificacionjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
juridicohospitaltomasuribe@gmail.com
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 269 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual **confirmó** la Sentencia No. 043 proferida el día 06 de junio de 2019 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martínez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a761412cf6260f338f5b8106e1cd311e0d420db8ef95332acc7aef8fe3324**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 034

RADICACIÓN: [76-111-33-33-002-2019-00146-00](#)

DEMANDANTES: GLORIA QUINTERO SOTO y Otros

noreval1112@hotmail.com

linolosadanotificaciones@gmail.com

DEMANDADAS: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V.)

alcaldia@sanpedro-valle.gov.co

juridicosanpedro@hotmail.com

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (V.)

personeria@sanpedro-valle.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Conforme a la [constancia secretarial](#) antecedente, decide el Despacho sobre la inasistencia a la [Audiencia de Pruebas celebrada el 07 de Noviembre de 2023](#), de la citada a rendir interrogatorio señora Carmen Elisa Quintero Soto.

ANTECEDENTES

En [audiencia inicial celebrada el 19 de abril de 2023](#), a solicitud de la parte demandada Municipio de San Pedro (V) se decretó entre el interrogatorio de la señora Carmen Elisa Quintero Soto.

En la [audiencia de pruebas celebrada el 19 de julio de 2023](#), diligencia en la cual se iba a recaudar entre otras la referida prueba, la interrogada Carmen Elisa Quintero Soto compareció a la diligencia de manera virtual, sin embargo, debido a las dificultades para recaudar su testimonio de manera virtual se requirió a la señora Carmen Elisa Soto para que compareciera de manera presencial a la sala de audiencias del Juzgado y absolviera el interrogatorio de manera presencial el día 07 de noviembre de 2023.

En la [audiencia de pruebas celebrada el día 7 de noviembre de 2023](#), diligencia en la cual se iba a recaudar e la prueba de interrogatorio de parte de manera presencial a la señora Carmen Elisa Quintero Soto, no compareció por lo cual se le otorgó el termino de (03) días para que la demandante

Carmen Eliza Quintero Soto, allegue justificación por un caso fortuito o de fuerza que le hubiera impedido asistir de manera presencial a la audiencia.

Mediante memorial aportado por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó [escrito](#) señalando que conforme lo establecido para la comparecencia a la audiencia del 7 de noviembre de 2023, solamente se ordenó comparecer a la señora Myriam Ruth Quintero, y que consecuentemente se produjo un error para el apoderado judicial pues no citó a la señora Carmen Elisa Quintero.

CONSIDERACIONES

Frente a la inasistencia de los citados a rendir el interrogatorio de parte, y en virtud de la remisión expresa del artículo 306 del CPACA en los asuntos no regulados en dicha normativa al ordenamiento procesal civil, el artículo 204 del CGP dispone lo siguiente:

“Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

*Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan **dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.***

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.” (Negrilla del Despacho.)

Ahora bien, se debe señalar como primera medida que la inasistente a declarar Carmen Elisa Quintero no allegó excusa por su inasistencia, sino que por el contrario, lo que se allegó al presente asunto fue un escrito por parte del apoderado judicial de la misma, mediante el cual señala que en el Acta de Audiencia de Pruebas realizada, se citó a comparecer a la continuación del 07 de noviembre de 2023, a la señora Myriam Ruth Quintero, por lo que consecuentemente expone que se produjo un error para el apoderado judicial, puesto que no citó a la señora Carmen Elisa Quintero.

Ante la manifestación de error referida por el apoderado judicial, es de resaltar que de la revisión minuciosa de la grabación de la audiencia de pruebas de fecha 19 de julio de 2023, la cual se encuentra visible en el archivo denominado [041VideoAudiencia](#) del expediente electrónico, que se observa que en la hora **02:10:10** en adelante, el Despacho claramente dispuso la comparecencia de manera presencial de la demandante Carmen Eliza Quintero Soto a la continuación de la audiencia de pruebas, a lo cual Abogado Lino Losada manifestó encontrarse conforme con dicha decisión, y por lo cual el Despacho advirtió a dicho apoderado que le asistía el deber legal de hacerla comparecer de manera presencial a la demandante a dicha continuación de audiencia. ([Ver video de la diligencia](#) en la hora 02:10:10 en adelante.)

Aunado a ello, no existe error por parte del Despacho, pues en la misma audiencia se determinó que la demandante **debía comparecer de manera presencial a la continuación de la audiencia**, decisión la cual no fue objetada o recurrida por el Abogado, teniéndose por tanto que el apoderado tenía pleno conocimiento de la decisión de hacer comparecer a la señora Carmen Eliza Quintero Soto a la continuación de la audiencia que se fijó más adelante.

En razón a lo anterior, se tendrá por no justificada la inasistencia de la demandante Carmen Eliza Quintero Soto a la audiencia de pruebas virtual que se celebró el día 07 de noviembre de 2023, y en virtud de lo establecido en el artículo 204 del Código General del Proceso no hay lugar a citarla nuevamente para recaudar la prueba, resaltándose que las consecuencias de tal inasistencia serán analizadas al momento de la valoración probatoria en la sentencia.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas pendientes por recaudar o incorporar, se declarara cerrada la etapa probatoria y se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; no obstante, esta judicatura la considera innecesaria, razón por la cual se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta Audiencia término durante el cual la representante del Ministerio Público puede presentar concepto al respecto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por no justificada la inasistencia de la demandante Carmen Eliza Quintero Soto a la audiencia de pruebas que se celebró el día 07 de noviembre de 2023, conforme fue explicado en la

parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Cerrar la etapa probatoria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - **Correr** traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto, durante el cual la representante del Ministerio Público podrá emitir concepto al respecto, si a bien lo tiene. Se advierte que los memoriales deberán ser allegados **única y exclusivamente** al correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico, el cual puede ser consultado en el [SAMI](#) o en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com.

Elaboró: JEGC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a07830aec5080fca3198229b65471b5b9f83dfe58d6edda558fb17dd0c3e4a**

Documento generado en 26/01/2024 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 043

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2021-00291](#)-00
DEMANDANTES: FABIÁN AUGUSTO CUERO TORRES y Otros
leonabogado@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificaciones@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904dc5c4edea598aa4fa295328359365f5b534fedb5a3cd84799392fd9ce7628**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 039

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2022-00135](#)-00
DEMANDANTE: GILDARDO JARAMILLO CARANTÓN
juridicasjireh@hotmail.com
jarciniegasrojas@hotmail.com
info@saoasociados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
juridica@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **Conceder** en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia.
- 2.- **Remitir** el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab0cea89c8cf56d9fcd667e1176a312b8bdd520b1cd8c57bba2b7826e37e1**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 037

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2022-00578](#)-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL NAVIA SAAVEDRA
danige-15@hotmail.com
abolaboral@hotmail.com
info@saoasociados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8318b0eeb3ece47499d2b2419099ab9e376cc8ab0d55f2a5258cf921650f695**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 044

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2023-00050](#)-00
DEMANDANTE: JOSÉ MARIO BECERRA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto los apoderados judiciales de las partes [demandante](#) y [demandada](#), interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

3.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), a la

Abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris, identificada con C.C. No. 32.859.423 y portadora de la T.P. No. 103.577 del C.S. de la J., de conformidad con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 1.796 del 13 de septiembre de 2023 protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C.

4.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), al abogado Frank Alexander Tovar Méndez, identificado con C.C. No. 1.073.681.173 de Soacha y portador de la T.P. No. 301.946 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial de sustitución de poder allegado a este proceso, otorgado por la Abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris en su calidad de apoderada principal de la Entidad.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8d884960cea224bf85b551f3ca40e25c06fc1026e3e94b97b0fd63d684e4cc

Documento generado en 26/01/2024 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 038

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2023-00088](#)-00
DEMANDANTE: ARIELA MORENO JIMÉNEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

3.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), a la Abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris, identificada con C.C. No. 32.859.423 y portadora de la T.P.

No. 103.577 del C.S. de la J., de conformidad con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 1.796 del 13 de septiembre de 2023 protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C.

4.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), al abogado Frank Alexander Tovar Méndez, identificado con C.C. No. 1.073.681.173 de Soacha y portador de la T.P. No. 301.946 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial de sustitución de poder allegado a este proceso, otorgado por la Abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris en su calidad de apoderada principal de la Entidad.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83d3b634f6af78b2e46cf234606fbc838ec4e73aa56aa1f05ecca9cba819e5d**

Documento generado en 26/01/2024 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>